



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 410 -2019-MPT-ALC

Tumbes, 04 OCT. 2019

VISTO:

El expediente N° 16998-2019, de fecha 16 de agosto de 2019, iniciado por Don: **WILFREDO HIPOLITO GARAY LAVALLE**, identificado con DNI N° 00213763 y Doña: **MARITZA MORAN AGURTO**, identificada con DNI N° 00216520, mediante el cual solicitan separación convencional acogiéndose a la Ley N° 29227 – Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías; y,



CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley N° 29227, Ley que Regula El Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, en su artículo 3° señala, *"son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio"*.

Que, mediante Resolución Directoral N° 166-2016-JUS/DGJC, de fecha 14 de diciembre del 2016, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través de la Dirección Nacional de Justicia y Cultos, ha otorgado autorización a la Municipalidad Provincial de Tumbes, Departamento de Tumbes, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio ulterior, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4° del Reglamento de la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008- JUS, en el que se establece: *"El alcalde distrital o provincial de la municipalidad acreditada, así como el notario de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar de celebración del matrimonio, son competentes para realizar el procedimiento no contencioso regulado en la Ley"*;



Que, mediante Solicitud de fecha 16 de agosto del 2019, Don: **WILFREDO HIPOLITO GARAY LAVALLE**, identificado con DNI N° 00213763 y Doña: **MARITZA MORAN AGURTO**, identificada con DNI N° 00216520, con último domicilio conyugal, en JR. MAYNAS S/N – EL MILAGRO, del Distrito, Provincia y Departamento de TUMBES, solicitan al Alcalde de esta Municipalidad, se declare la separación convencional de su matrimonio celebrado el día 26 de Febrero de 1982, en la Municipalidad Provincial de Tumbes y Departamento de Tumbes.

Que, mediante Informe N° 572-2019-MPT-GAL-ETCHL, de fecha 21 de agosto de 2019, el Gerente de Asesoría Legal califica de manera procedente lo solicitado por los administrados Don: **WILFREDO HIPOLITO GARAY LAVALLE** y Doña: **MARITZA MORAN AGURTO**, siendo que los administrados han cumplido con presentar todos los requisitos que exige la norma, concordante con los Artículos 5° y 6° de la Ley N° 29227, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JU;



Que, asimismo mediante Informe N° 052-2019-MPT/AR.V°B°PNCSCDV-KLCB, de fecha 30 de setiembre de 2019, la Abogada Responsable del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de la Municipalidad Provincial de Tumbes, cumple con remitir el expediente con el respectivo visto bueno, habiéndose realizado la audiencia única, que consta en el Acta de Audiencia Única de Separación Convencional de fecha 26 de setiembre de 2019, con intervención de los cónyuges **Don: WILFREDO HIPOLITO GARAY LAVALLE y Doña: MARITZA MORAN AGURTO**, habiéndose ratificado en su voluntad de separarse, motivo por el cual, esta Entidad municipal debe expedir la resolución que declare la Separación Convencional de conformidad con el cuarto párrafo del Artículo 6° de la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notaria - Ley N° 29227, concordante con el sexto párrafo del Artículo 12° del Reglamento de la Ley antes citada, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que, es necesario dejar constancia que, de conformidad al Artículo 7° de la referida norma jurídica, se presume que todos los documentos y declaraciones formuladas por los cónyuges responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, con sujeción a las responsabilidades civiles, penales y administrativas establecidas por Ley,

Que, debe tenerse presente el Artículo 13° del citado Reglamento que a letra dice: "**Transcurridos dos (02) meses de emitida la Resolución de Alcaldía o el Acta Notarial a que se refiere el Artículo 12° del presente Reglamento, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o el notario la disolución del vínculo matrimonial. Dicha solicitud deberá ser resuelta dentro de los plazos máximos señalados en los párrafos siguientes de este artículo**";

Que, el Artículo 332° del Código Civil prescribe: "**La separación de cuerpos suspende los deberes relativos al lecho y habitación y pone fin al régimen patrimonial de sociedad de gananciales, dejando subsistente el vínculo matrimonial**";

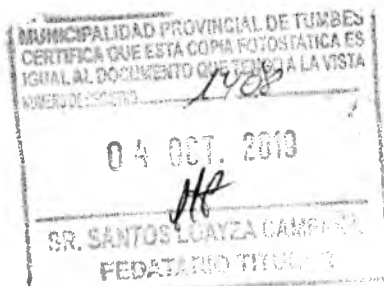
Que, en uso de las facultadas conferidas por el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notaria, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA SEPARACIÓN CONVENCIONAL de Don: WILFREDO HIPOLITO GARAY LAVALLE y Doña: MARITZA MORAN AGURTO, del matrimonio celebrado el día 26 de febrero de 1982, en la Municipalidad Provincial de Tumbes y Departamento de Tumbes, por consiguiente SE LE DECLARA SEPARADOS LEGALMENTE a los citados cónyuges, **SUSPENDIÉNDOSE** los deberes relativos al lecho y habitación, dejando subsistente el vínculo matrimonial.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que cualquiera de los cónyuges puede solicitar a esta Municipalidad Provincial, la disolución del vínculo matrimonial después de dos (02) meses de emitida la presente Resolución

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Municipalidad Provincial de Tumbes
Mg. Carlos Jimmy Silva Mena
ALCALDE